

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

227
219

Carrera 11A No. 94-76 Of. 305 - P.O. Box 94948, Bogotá, Colombia, S.A.

Tels.: (571) 6162051 - 6162061

Fax: (571) 616

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00022068 00000005

Fecha (AND): 2002-11-29 16:14:37

Folios: 2

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

As. 2324/P.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Expediente No. 00-022.068

Solicitud de Patente a nombre de

The Procter & Gamble Company

Yo, **JIMENA ESCOBAR URIBE**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, en la Carrera 11 A No. 94-76 Of. 305, obrando como apoderada de la sociedad **The Procter & Gamble Company**, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, pido a usted que se proceda a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia, es patentable.

Adjunto al presente memorial el recibo No. 02 - 72,382 de octubre 28, 2002, por la suma de \$318.000.00, con lo cual queda cubierta la tasa oficial correspondiente a dicho estudio.

Señor Superintendente,



JIMENA ESCOBAR URIBE

C.C. 39.779.452 de usaquén

T.P. 68.228

Cod. 5376

JEU/ra.

324



228
220

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicacion : 00022068 00000005 Folios: 2
Fecha (AMD): 2002-11-29 16:14:37
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

OFICIAL DE CAJA : 02 - 72,382
: OCTUBRE 28 DE 2002

***** CONSIGNACION *****

DEBITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
IRIBE ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	6515175	25/10/2002	5,245,840.00

***** CONCEPTO *****

DEBITISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	318,000.00
	TOTAL :	318,000.00

TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS

FECHA : _____

CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

229
221

395
2005/02/10

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C., 01 de febrero de 2005

Apoderado: Jimena Escobar Uribe

Oficio

12079

ASUNTO	Radicación	00-22068
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- capítulo descriptivo, folios 3 a 86;
- capítulo reivindicatorio, folios 128 a 144 ;
- solicitud de la cual se reivindica prioridad, folios 162 a 223;
- 1° examen de forma, folios 112 a 114;
- respuesta técnica al 1° examen de forma, folios 121 y 122;
- 2° examen de forma, folio 225;
- solicitud para que se efectúe el examen de patentabilidad, folios 227 y 228.

Objeto de la invención:

La presente solicitud de la que el título es "LIGANDOS DE RECEPTORES DE MELANOCORTINA", tiene como objeto compuestos tetrapeptidos con un ligando para ciclar, los derivados tetrapeptidos y análogos, exhiben selectividad por los receptores MC-4 Y MC-3.

La presente invención se pueden clasificar según la clasificación internacional como A61K 31/42, 31/00.

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente*

230
222

sustentadas por la descripción."

Las reivindicación 1, 11, 15 no son claras, porque los significados del sustituyente G estan dados en términos de características fisicoquímicas tales como "*anillo bicíclico opcionalmente sustituido y un anillo heterobicíclico opcionalmente sustituido*", son términos muy amplios y especulativos que cubre un infinito número de posibilidades, de las cuales no estan sustentadas ni siquiera en un 1% en la descripción, por lo tanto se debe definir clara e inequívocamente el significado del sustituyente G.

Nuevamente se reitera que el significado del sustituyente B, en las reivindicaciones 1, 11, 14, 15, 28 es especulativo y confuso, porque con los términos "*B es un medio puente opcionalmente sustituido que enlaza M' y W para formar un anillo y comprende tanto un enlace covalente como un enlace iónico, donde cuando el medio puente comprende un enlace iónico éste es un no sustituido o sustituido con no más de tres aminoácidos;*

a condición que cuando el compuesto contenga menos de 25 anillos de átomos..." tal como se puede ver cual compuesto tenga menos de "25 anillos de átomos"; igualmente que tenga enlaces covalente o iónicos no definen inequívocamente ningun sustituyente, por lo tanto por lo tanto se debe definir clara e inequívocamente el significado del sustituyente B, utilizando nombres químicos o en su defecto las estructuras químicas, para definir de manera inequívoca el significado del sustituyente.

-Las reivindicación 11, 14 no es consecuente con la reivindicación 1 de la cual es en definitiva dependiente; porque en la reivindicación 1 se dice que "*...contenga menos de 25 anillos de átomos...*" y para la presente reivindicación dice desde 25 has 27 y desde 26 a 29 anillos de átomos, y además la frase anillos no representan ningun significado químico conocido, muy probablemente es un error de traducción.

Las reivindicación 24 y 27 no es consecuente con la reivindicación 15 de la cual es en definitiva dependiente; porque en la reivindicación 1 se dice que "*...contenga menos de 25 anillos de átomos...*" y para la presente reivindicación dice desde 25 hasta 27 y desde 26 a 29 anillos de átomos, y además la frase anillos no representan ningun significado químico conocido, muy probablemente es un error de traducción

-Ademas todas las reivindicaciones que dicen que tienen enlaces iónico o covalente no definen ningun elemento técnico, específico o característico que pueda diferenciar inequívocamente los sustituyentes.

-Las reivindicaciones 33 y 34 reclaman exactament ela misma maeria ya reclamada en la reivindicación 31, sin ninguna característica técnica adicional especial o particular, y por demás una composición no de caracteriza por su uso, si no por sus elementos constitutivos.

Por lo tanto las referidas reivindicaciones no cumplen con los requisitos de claridad y delimitación perfecta, exigidos en el Art. 30 de la Decisión 486.

-Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece en su inciso d) que no serán patentables: "*los métodos terapéuticos o quirúrgicos*

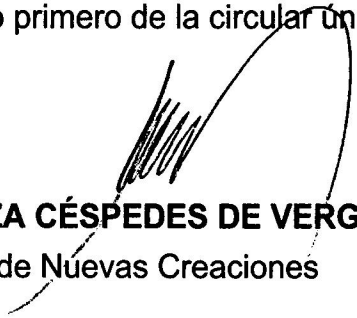
~~231~~
223

para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales".

La reivindicación 32, reclama un método para tratamiento del cuerpo humano o animal, el cual incluye la administración de un compuesto de la presente solicitud en una cantidad eficaz, por lo tanto están inmersas bajo el alcance del artículo 20 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

10 FEB. 2005

CONCEPTO TÉCNICO N° 176	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202012
-------------------------	-------------------------------------

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS
A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 - Of. 305 - P.O. Box 94948, Bogotá, D.C. - Colombia

Tels: (571) 6162051 - Fax (571) 6161889

www.escobaruribe.com - info@escobaruribe.

2327
224

2324/P.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 03022068 ECC0807
Fecha (AMD): 2005-05-06 16:14:04
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 467 SOLICITU
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 00.022.068
Solicitud de patente a nombre de
THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 94-76 Of. 305, obrando como apoderada en este negocio, atentamente solicito a usted se sirva conceder una prórroga de (30) días para dar respuesta a su oficio No. 12079 notificado por fijación en lista el 10 de febrero de 2005, relacionado con la solicitud de patente que se está tramitando bajo el expediente de la referencia.

Acompaño el recibo No. 05 - 33,039 de 4 de mayo de 2005, correspondiente a la tasa de la prórroga del término.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C. 39.779.452 de Usaquen.
T.P. 68.228